



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA-A-55

Juicio de amparo 766/2024

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE

Av. Patricio Trueba y de Regil, no. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche.

"2025, Año de la Mujer Indígena"

ASUNTO: SENTENCIA CONSTITUCIONAL

| OFICIOS | AUTORIDADES RESPONSABLES |
|---------|--|
| 16153 | COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. CIUDAD. |
| 16154 | ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. |
| OFICIO | MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL |
| 16155 | AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE. CIUDAD. |

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
AD. REGISTRO GENERAL

RECIBIDO
23 MAY 2025
HORA: 10:54 AM
RECIBIÓ: ENTREGA: ANEXO: 01
RECIBIÓ: ENTREGA: ANEXO: 01

En el expediente formado con motivo del juicio de amparo 766/2024, se dictó la siguiente sentencia:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL

En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las catorce horas con veinte minutos del veintuno de mayo de dos mil veinticinco, hora y día señalados en autos para que tenga verificativo la audiencia constitucional en el juicio de amparo 766/2024, promovido por [redacted] contra actos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (COTAÍPEC) y otra autoridad, con residencia en esta ciudad; encontrándose en audiencia pública Lilliana Delgado González; Jueza del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, ante Eduardo Francisco Luna May, Secretario de Juzgado que autoriza y da fe, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Amparo, procedió a declararla abierta sin la asistencia de las partes, ni su representante legítimo.

ESTADO DE AUTOS.

Acto seguido, el secretario da cuenta a la Jueza de distrito con el estado de autos: escrito de demanda de amparo; auto admisorio de catorce de junio de dos mil veinticuatro; informe justificado de las autoridades responsables; y el emplazamiento al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a este Juzgado de Distrito, así como de la parte tercero interesada.

Atento a lo anterior, la Jueza de Distrito acuerda: téngase por hecha la relación secretarial que antecede; por rendidos los informes justificados que corresponden a las autoridades responsables, los cuales serán tomados en consideración en el momento de resolver el presente juicio.

PERIODO PROBATORIO.

A continuación, con fundamento en el artículo 119 de la Ley de Amparo, se declara abierto el periodo de pruebas, en el que se hace constar que no existe prueba alguna pendiente de desahogar, por lo que se cierra dicha etapa procesal.

PERIODO DE ALEGATOS.

El Juez de Distrito abre el periodo de alegatos, en el que el secretario hace constar que ninguna parte formuló manifestación alguna. La Jueza de Distrito acuerda, ténganse por precluido el derecho de las partes para exhibir sus manifestaciones en vía de alegatos, por lo que se cierra dicha fase.

Con lo anterior, se dan por concluidas las etapas de pruebas y alegatos; por lo que al no existir escritos ni diligencias pendientes de proveer y estar debidamente integrado este expediente, se declaran vistos los autos para resolver lo que en derecho corresponda. Doy fe.

VISTOS para resolver, los autos del juicio de amparo 766/2024, promovido por [redacted]

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

RECIBIDO
23 MAY 2025
HORA: 10:54 AM
RECIBIÓ: ENTREGA: ANEXO: 01
RECIBIÓ: ENTREGA: ANEXO: 01

contra actos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (COTAIPEC) y otra autoridad, con residencia en esta ciudad; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Demanda. Mediante escrito presentado el once de junio de dos mil veinticuatro, a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, del cual correspondió conocer, en propia fecha por razón de turno, a este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, en contra de las autoridades y actos siguientes:

"III. AUTORIDADES RESPONSABLES:

- La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (COTAIPEC), como autoridad ordenadora.
- El Administrador General del Servicio de Administración Fiscal, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, como autoridad ejecutoria.

IV. ACTO RECLAMADO:

De la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (COTAIPEC), reclamo haber emitido la resolución de fecha 20 de mayo de 2024, mediante el cual me impuso una multa de unidades de medida y actualización (UMA), equivalente a la cantidad de [redacted] como consecuencia del supuesto incumplimiento a la resolución del recurso de revisión número RRA 485/22 y sus acumulados del RRA 486/22 al RRA 560/22, emitido por la propia COTAIPEC con fecha 6 de diciembre de 2022; así como las violaciones procesales cometidas por la autoridad responsable durante el procedimiento de que deriva el acto reclamado, que dejaron sin defensa al suscrito quejoso, las cuales se harán valer en el capítulo de conceptos de violación.

Del Administrador General del Servicio de Administración Fiscal, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, reclamo la inminente ejecución de la multa emitida por la autoridad ordenadora, en términos del artículo 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

(...)

SEGUNDO. Radicación y trámite de la demanda. En proveído de catorce de junio de dos mil veinticuatro, se radicó y admitió a trámite la demanda de que se trata bajo el número de expediente 1156/2023; se solicitó informe justificado a las autoridades responsables; se dio al Agente del Ministerio Público Federal adscrito la intervención que legalmente le compete, quien no formuló pedimento, y se programó la audiencia constitucional.

Posterior a ello, se ordenó el emplazamiento de la parte tercero interesada, y seguidos los trámites de ley, se celebró la audiencia constitucional en términos del acta que antecede; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, es legalmente competente para conocer y resolver el presente juicio de amparo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103, fracción I, y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 y 107 de la Ley de Amparo; en relación con el 46, 54, fracción IV, 210 y 211 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como de los Acuerdos Generales 3/2013 y 16/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, amén de que el acto reclamado se atribuye a autoridades circunscritas en razón de territorio a la jurisdicción de este Juzgado de Distrito.

SEGUNDO. Registro de sentencia. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 180, fracción III, 191 y 192 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, que determinan el uso obligatorio del módulo de captura del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, relativo a las sentencias dictadas en los tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, se ordena al secretario supervise que la analista jurídica encargada del aludido sistema capture la presente resolución y, a fin de corroborar

